



**COLORADO**

Department of  
Regulatory Agencies

Colorado Civil Rights Division

# La ley de Colorado prohíbe la discriminación en lugares de: **ALOJAMIENTO PÚBLICO** **CRS § 24-34-601 y siguientes.**

**CUALQUIER LUGAR DE NEGOCIO dedicado a VENTAS al PÚBLICO y CUALQUIER LUGAR QUE OFREZCA SERVICIOS, INSTALACIONES, PRIVILEGIOS, VENTAJAS o ALOJAMIENTOS al PÚBLICO.**

ES UNA PRÁCTICA DISCRIMINATORIA E ILEGAL QUE UNA PERSONA DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

RECHAZAR, RETENIR o NEGAR a un individuo o grupo el DISFRUTE PLENO e IGUAL de los BIENES, SERVICIOS, INSTALACIONES, PRIVILEGIOS, VENTAJAS o ALOJAMIENTOS de un lugar de alojamiento público

POR: DISCAPACIDAD, RAZA, CREDO, COLOR, SEXO, ORIENTACIÓN SEXUAL (incluyendo ESTADO TRANSGÉNERO), ESTADO CIVIL, ORIGEN NACIONAL o Ascendencia.

## **ANIMALES DE SERVICIO C.R.S. § 24-34-803:**

LA DESIGNACIÓN DE ANIMAL DE SERVICIO SE LIMITA A UN PERRO O CABALLO MINIATURA; LOS ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL NO SON ANIMALES DE SERVICIO. EL PERRO DEBE ESTAR ENTRENADO INDIVIDUALMENTE PARA REALIZAR TAREAS O TRABAJOS RELACIONADOS CON UNA DISCAPACIDAD.

LA MERA PRESENCIA DEL PERRO DESTINADA A BRINDAR APOYO EMOCIONAL/TERAPIA/Y/O COMPAÑÍA NO ES SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LA DEFINICIÓN DE ANIMAL DE SERVICIO

UNA ENTIDAD NO PUEDE REQUERIR NI SOLICITAR UNA LICENCIA, REGISTRO U OTRA DESIGNACIÓN QUE CONFIRME EL ESTADO COMO ANIMAL DE SERVICIO. UNA ENTIDAD PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES CONSULTAS:

1.) ¿ES ESTE PERRO UN ANIMAL DE SERVICIO ENTRENADO PARA REALIZAR UNA(S) TAREAS O TRABAJO RELACIONADO CON UNA DISCAPACIDAD?

2.) ¿CUÁL ES LA TAREA O TRABAJO PARA REALIZAR EL PERRO?

UN ANIMAL DE SERVICIO DEBE ESTAR BAJO EL CONTROL DE SU MANEJADOR EN TODO MOMENTO. EL MANEJADOR ES RESPONSABLE DEL CUIDADO DEL ANIMAL DE SERVICIO, INCLUYENDO INODORO, ALIMENTACIÓN Y OTRO CUIDADO DEL PERRO. A UN ANIMAL DE SERVICIO SE LE PUEDE NEGAR LA ENTRADA SI SU PRESENCIA RESULTARÍA EN UNA ALTERACIÓN FUNDAMENTAL DE LA NATURALEZA DE LAS OPERACIONES DE LAS ENTIDADES Y/O EL MANTENIMIENTO DE UN AMBIENTE ESTÉRIL. LA MERA PRESENCIA DE UN ANIMAL DE SERVICIO

NO ES MOTIVO DE VIOLACIÓN DEL CÓDIGO DE SALUD. SE DEBEN PERMITIR ANIMALES DE SERVICIO EN LAS ÁREAS DE COMEDOR Y EN LAS LÍNEAS DE ALIMENTOS DE AUTOSERVICIO. UNA ENTIDAD NO PUEDE COBRAR HONORARIOS POR PERMITIR QUE UN ANIMAL DE SERVICIO ESTAR PRESENTE.

## **REPRESALIAS PROHIBIDAS:**

UNA PERSONA QUE SE OPONE A LA DISCRIMINACIÓN O QUE PARTICIPA EN LA INVESTIGACIÓN DE DISCRIMINACIÓN HA PARTICIPADO EN UNA ACTIVIDAD PROTEGIDA, Y LA LEY DE COLORADO PROHÍBE LAS REPRESALIAS POR PARTICIPAR EN UNA ACTIVIDAD PROTEGIDA.

## **COLÓ. COMUN DE DERECHOS CIVILES REGLA 20.4 – SEÑALIZACIÓN DISCRIMINATORIA EN LUGARES DE ALOJAMIENTO PÚBLICO:**

Ninguna persona colocará o permitirá que se coloque en ningún lugar de alojamiento público ningún letrero que indique o implique lo siguiente:

“NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE NEGAR EL SERVICIO A CUALQUIER PERSONA” – 3CCR708-1

**PARA PRESENTAR UNA QUEJA POR DISCRIMINACIÓN O PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN, CONTACTE A LA DIVISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE COLORADO, 1560 BROADWAY, LOBBY WELCOME CENTER, SUITE # 110, DENVER, CO 80202**

TELÉFONO PRINCIPAL: 303-894-2997; LÍNEA DIRECTA EN ESPAÑOL: 720-432-4294; LLAMADA GRATUITA: 800-262-4845; RELÉ V/TTD: 711; FAX: 303-894-7830; CORREO ELECTRÓNICO: DORA\_CCRD@STATE.CO.US; DORA.COLORADO.GOV/CRD

**LAS QUEJAS POR DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO DEBEN PRESENTARSE DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES DESPUÉS DE QUE OCURRIÓ EL PRESUNTO ACTO DISCRIMINATORIO.**